



LA CORTE ORDENÓ DEVOLVER AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EL PROYECTO DE LEY OBJETADO PARA QUE CUMPLA SU OBLIGACIÓN DE INTEGRARLO Y REHACERLO SEGÚN LO DECIDIDO EN LA SENTENCIA C-640 DE 2012

**V. EXPEDIENTE OG-139 - AUTO A-122/15 M. P. María Victoria Calle Correa**

## 1. Norma

**PROYECTO DE LEY 54 DE 2010 CÁMARA / 170 DE 2010 SENADO** “por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones”.

## 2. Decisión

Primero.- Declarar **ABSTENERSE** de emitir una sentencia definitiva sobre el proyecto de ley 54 de 2010 Cámara y 170 de 2010 Senado “por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones”.

Segundo.- **REMITIR** al Presidente de la Cámara de Representantes el proyecto de ley 54 de 2010 Cámara y 170 de 2010 Senado “por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones”, con el objeto de que rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con lo previsto en el artículo 167 de la Constitución y las razones expuestas en la sentencia C-640 de 2012.

Tercero.- **ORDENAR** que una vez el Congreso de la República haya cumplido lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución en relación con el proyecto de ley 54 de 2010 Cámara y 170 de 2010 Senado “por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones”, remita el texto rehecho del proyecto de ley 54 de 2010 Cámara y 170 de 2010 Senado, a la Corte Constitucional, en los términos explicados en la parte motiva de esta providencia, para que se dicte sentencia definitiva sobre el mencionado proyecto.

### **3. Fundamentos de la decisión**

El expediente OG 139 se refiere a las objeciones presentadas por el Gobierno al proyecto de Ley de la referencia, pues en su concepto, la protección a ciertos grupos de trabajadores, como las madres y padres cabeza de familia, los pre-pensionados o las personas en zonas de difícil acceso, resulta incompatible con la Carta Política, y afecta intensamente el régimen de carrera.

El Congreso de la República rechazó las objeciones y remitió el expediente a la Corte Constitucional para fallo definitivo. Este Tribunal, mediante auto A-031 de 2012 constató que en el trámite de aprobación del informe de objeciones gubernamentales, se produjo un vicio subsanable, dado que en las votaciones correspondientes no cumplieron el requisito de votación nominal y pública. En consecuencia, remitió el asunto de vuelta al Congreso para subsanar el vicio y, posteriormente, continuar con el control de constitucionalidad. Subsanado el vicio, la Corporación adelantó el estudio de fondo del asunto mediante sentencia C-640 de 2012, en la que halló fundadas las objeciones del Gobierno Nacional, declaró la inexecutable parcial de la ley, y ordenó al Congreso de la República integrar y rehacer el texto, de acuerdo con el sentido de la decisión. El Congreso inició entonces la discusión del informe por el cual se rehizo y se reintegró el texto, y decidió excluir del proyecto de ley 54 Senado, 170 Cámara, los dos enunciados normativos declarados inexecutable por la Corte Constitucional.

En el auto aprobado, la Corte consideró que (i) si bien se cumplieron los requisitos de trámite en materia de avisos, quórum y votaciones para la aprobación del informe por el cual se rehace el texto del proyecto de ley objetado, no se remitió a la Corporación la publicación del nuevo texto del proyecto de ley, como lo ordena la Constitución Política, y (ii) el Congreso no cumplió la obligación de rehacer e integrar el texto de la ley, de conformidad con los fundamentos normativos y las órdenes adoptadas en la sentencia C-640 de 2012, pues se limitó a retirar las normas declaradas inexecutable, pero, a pesar de ello no adelantó una discusión destinada a integrar el proyecto de ley con las consideraciones de la Corte Constitucional, ni se ocupó de rehacerlo, de forma consecuente con ese análisis.

La Corporación recordó entonces que en la sentencia C-640 de 2012 se señaló que la finalidad de crear un retén social persigue fines imperiosos en el orden constitucional, pero que el medio acogido en el proyecto de ley 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara estaba prohibido, pues al prever un sistema de estabilidad absoluta desplaza el régimen de carrera, frente a los grupos protegidos. Y explicó que, la tarea del Legislador, al momento de cumplir el fallo mencionado, no se reducía a retirar las normas cuestionadas, pues las razones de inconstitucionalidad expresadas en esa sentencia son predicables de los enunciados normativos que permanecen en la ley. Pero aclaró también que el cumplimiento de la sentencia C-640 de 2012 tampoco implica que la única alternativa del Congreso sea la de desistir de la medida de protección, sino que le corresponde adelantar una nueva discusión sobre la posibilidad de adecuar el medio de

protección previsto a las consideraciones de esa sentencia y, por lo tanto, a la Constitución.

En consecuencia, la Corte devolvió el proyecto 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara al Congreso de la República para que cumpla la orden de rehacer e integrar el texto, de acuerdo con la interpretación constitucionalmente correcta del artículo 167 de la Constitución política; para que publique el texto rehecho, y para que remita el trámite, incluida la publicación del texto integrado y rehecho a la Corte Constitucional.

**MARÍA VICTORIA CALLE**

Presidenta (e)